

CONTRATO PARA LA **ADQUISICIÓN DE PAÑALES PARA ADULTO PARA BENEFICIARIOS DE DIF ESTATAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA **DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA**, DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES DEL DIF ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **RESOL SOLUCION AMBIENTAL S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. MIGUEL ÁNGEL LLANOS MACHUCA** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**. ACTO CELEBRADO CON FECHA **17 (DIECISIETE) DE FEBRERO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISEIS)**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El Departamento de Gestión Social dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, mediante oficio número 030/2026 solicitó la adquisición de pañales para adulto para beneficiarios del DIF Estatal con el fin de brindar la atención que requieren los usuarios que acuden a la Institución.

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se llevó a cabo la invitación **IRE/07/2026** mediante la tercera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del DIF Estatal de fecha 12 de febrero de 2026, determinándose adjudicar el servicio a favor de la persona moral **RESOL SOLUCION AMBIENTAL S.A. DE C.V.**

**TERCERO:** El servicio solicitado objeto material del presente contrato será proporcionado para la realización de las acciones implementadas por el departamento de gestión social del DIF Estatal Colima de brindar apoyo a los usuarios que acuden a la Institución.

**CUARTO: TERCERO:** Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el **ejercicio fiscal 2026** de la Administración Pública del Estado de Colima, así como la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la prestación del servicio a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se hará con cargo de la partida específica identificada como **44105 "ayudas asistenciales"** cubierta con **recurso estatal**.

### DECLARACIONES:

**1856-2026**

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

**I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":**

**I.1.** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

**I.2.** Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

**I.3.** La **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 22 de enero del año 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

**I.4.** Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.

**I.5.-** La **DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Directora de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75 y 76, del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

**I.6.-** La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima y en relación con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.


**1856-2026**
**2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

## II.- Declaraciones de “EL PROVEEDOR”:

**II.1.** Que el **C. MIGUEL ÁNGEL LLANOS MACHUCA**, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **LLMCMG91050306H000** quien manifiesta ser Administrador General Único de la sociedad “RESOL SOLUCION AMBIENTAL S.A. DE C.V.” empresa que opera conforme a las leyes mexicanas aplicables en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable cuyo objeto social consiste en la compra, venta, fabricación, elaboración, distribución, y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos y utensilios para la limpieza, tanto industrial como doméstica, entre otros, tal y como se establece en la póliza número 381 de fecha 11 de enero del 2019 ante el Licenciado Julio Javier Zenteno Delgado, Titular de la Correduría Pública número 4 de la Plaza del Estado de Colima.

**II.2.** Su domicilio se encuentra ubicado en calle Paseo de los Lirios #4405 Col. Prados Tepeyac, Zapopan Jalisco; Código Postal 45050, con número telefónico: 312 307 1545 y correo electrónico: [resolucionambiental@gmail.com](mailto:resolucionambiental@gmail.com)

**II.3.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**II.4.** Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

**II.5.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**II.6.** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

## III. Declaran “LAS PARTES” que:

**III.1.** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

**III.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente instrumento contractual es la adquisición de pañales para adulto para beneficiarios de DIF Estatal de acuerdo a las especificaciones y cantidades siguientes:


**1856-2026**
**2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**



Cant.	Descripción de los Bienes	Especificaciones	Marca Ofertada	Cantidad	Precio unitario IVA incluido	Precio total IVA incluido
1	PAÑAL PARA ADULTO EN TALLA GRANDE CON RESORTE Y CINTILLA	PAQUETES D/10PZAS	SANTA JULIA	1,800	\$153.24	\$275,832.00
					<b>TOTAL</b>	<b>\$275,832.00</b>

**EL PROVEEDOR** garantiza los “pañales” objeto del presente contrato en óptimo estado, nuevos, sin vicios ocultos con las características señaladas en el presente contrato, garantizándolos contra cualquier defecto de fabricación al momento de la entrega y debidamente protegidos para evitar daño en su transportación.

#### SEGUNDA. PRECIO.

Acuerdan “LAS PARTES” que el monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$275,832.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** con el IVA incluido, precio que se mantendrá fijo hasta la conclusión del presente contrato.

#### TERCERA. PAGO.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar bimestralmente las facturas, mismas que serán verificadas y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 30 días naturales, previa recepción de los pañales objeto del presente contrato a entera satisfacción del DIF Estatal, el cual será por medio de transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: Banco: **SANTANDER** Nombre: **RESOL SOLUCION AMBIENTAL S.A. DE C.V.** Cuenta: **65-50720546-1** Clabe Interbancaria: **014090655072054613.**

#### CUARTA. LUGAR Y FORMAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

Los pañales objeto del presente contrato serán entregadas de manera bimestral, al día siguiente hábil de después de que el Departamento de Adquisiciones y Suministros realice el pedido correspondiente, en la Coordinación de Gestión Social dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, Ubicada en la planta baja del complejo de Atención Integral a Personas Vulnerables con domicilio en calle Encino 530 Col. Rinconada del Pereyra en la ciudad de Colima, en un horario de 8:30hrs. a 14:00hrs. La persona responsable de la recepción de los bienes será el C. Rubén Farías Arias.


**1856-2026**

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



Los "pañales" serán entregados en una sola exhibición de acuerdo a las cantidades solicitadas en los pedidos.

El tipo de transporte que utilice "**EL PROVEEDOR**" será sin costo adicional para el DIF Estatal, incluyendo la descarga de los pañales en el domicilio indicado en el presente contrato, por lo que deberá observar todas las medidas de seguridad que considere necesarias para su transportación y descarga en el lugar indicado.

El DIF Estatal Colima no aceptará paquetes de pañales abiertos, rotos y/o sucios, por lo que el personal responsable de la recepción de los mismos, procederá al rechazo para que éste sea sustituido a más tardar el día siguiente hábil.

#### **QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.**

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato "**EL PROVEEDOR**" se compromete a proporcionar los bienes de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento.

"**EL PROVEEDOR**" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

"**EL PROVEEDOR**" asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar los pañales objeto del presente documento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

La vigencia del presente contrato será del **17 de febrero al 31 de diciembre del año 2026 y/o hasta la entrega total de los bienes.**

#### **SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.**

"**DIF ESTATAL**" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Procederá la rescisión del contrato:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL PROVEEDOR**" pudiendo el DIF ESTATAL adjudicarlo conforme al procedimiento indicado en el artículo 45 numeral 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.
- b) En caso de que EL PROVEEDOR ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

- c) En caso de que EL PROVEEDOR incumpla con los compromisos derivados del presente contrato.
- d) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.
- e) Cuando no coincidan las características de los pañales con el producto entregado, siendo menores que a las especificadas en el contrato o con características diferentes a la muestra ofertada por el proveedor.
- f) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir los pañales, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al DIF Estatal.

En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora de los servicios.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

#### **OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"EL PROVEEDOR"** deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el **10% del monto total adjudicado**, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato del procedimiento de invitación restringida IRE/07/2026.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de los bienes descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, es decir al término del plazo del contrato. Además, deberá contener la siguiente leyenda: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie

**1856-2026**
**2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**



resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.”

- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:

1. Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- “La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- “Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes solicitados en el presente contrato.”



Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra el proveedor.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

#### **NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.**

De acuerdo al Art. 58 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el **"DIF ESTATAL"** aplicará penas convencionales a **"EL PROVEEDOR"** por la demora en la entrega de los bienes objeto de este contrato por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de las mercancías recibidas con retraso, las cuales no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento, pudiendo el **DIF ESTATAL** iniciar el procedimiento de rescisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima en Moneda Nacional y eliminando centavos. El proveedor deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalado por el DIF Estatal. La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del servicio.

#### **DÉCIMA. TRANSPARENCIA.**

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **UNDÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las


**1856-2026**
**2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**



cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

#### **DUODÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.**

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL PROVEEDOR"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

#### **DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

#### **DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima; renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

#### **DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de





proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

#### **DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.**

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Colima, Colima, el **día 17 (diecisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiseis)**.

**POR "EL PROVEEDOR"**

**C. MIGUEL ANGEL LLANOS MACHUCA**  
 ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO  
 RESOL SOLUCION AMBIENTAL S.A. DE C.V.

**POR EL "DIF ESTATAL"**

**MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**  
 DIRECTORA GENERAL

**ASISTIDA POR:**

**LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**  
 ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE  
 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA**  
 DIRECTORA DE SERVICIOS  
 MÉDICOS ASISTENCIALES

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLORZANO. - Asesor Jurídico

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica DIF Estatal Colima



**1856 TO 2026**

**2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**